



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de noviembre de 2009

N°
26409-B

CONTENIDO

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Acuerdo N° 127

(De martes 20 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No.113 DE 8 DE SEPTIEMBRE 2009".

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 12

(De miércoles 11 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO PARA QUE FIRME LA MINUTA Y LOS TRAMITES DE DOCUMENTOS NECESARIOS A LA DONACION EFECTUADA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL".

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 13

(De miércoles 1 de abril de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EXONERA EL 100% DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL BENEFICIO DE CAFÉ DE APRE".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 25

(De miércoles 9 de septiembre de 2009)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUALACA DEL DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUALACA, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS POSEEDORES".

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 3

(De miércoles 9 de abril de 2008)

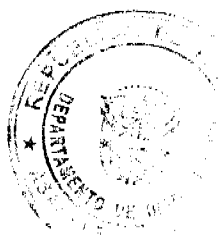
"POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22 "A" DE 11 DE JULIO DE 1995 Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA LA INSTALACIÓN, USO Y COBRO DE VALLAS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ".

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 13

(De miércoles 26 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ DECLARA UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS EN EL MUNICIPIO DE CHITRÉ Y DISPONE UNA REBAJA DE HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) EN SU PAGO TOTAL".



ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 9
(De miércoles 3 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL CONTRATO DE CONCESIÓN SOBRE LA MODERNIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO EN EL DISTRITO DE CHITRÉ"

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Panamá, R.P.

ACUERDO N° 127

De 20 de octubre de 2009

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No.113 DE 8 DE SEPTIEMBRE 2009.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 29 de Diciembre de 1984, dispone que "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdo que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito";

Que el artículo 57 (numeral 18) de la excerta legal arriba citada, atribuye a los Tesoreros Municipales, a presentar proyectos de acuerdo donde declaren moratorias o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que a partir del día 22 de septiembre de 2009, entró en vigencia el Acuerdo Municipal No.113 " Por el cual se establece una moratoria para el pago de los tributos municipales...";

Que en la elaboración del referido Acuerdo Municipal, se estableció con claridad meridiana el periodo de duración de la moratoria, más no así el periodo de tiempo de las obligaciones tributarias morosas sujetas a dicho beneficio, situación que ha provocado inconvenientes en la aplicación de este incentivo tributario. Por otro lado, se hace necesarios extender el término establecido para la cancelación de los arreglos de pagos, con miras a facilitar el cumplimiento integro de estos convenios.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 113 de 08 de septiembre de 2009 quedará así.

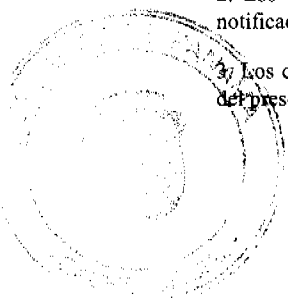
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un periodo de moratoria de tres (3) meses para todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, en el pago de impuestos, derechos, tasas y multas morosas, hasta el 30 de agosto de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Quinto del Acuerdo Municipal No. 113 de 08 de Septiembre de 2009 quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se beneficien de la presente moratoria e incumplan con la misma no tendrán derecho a solicitarla nuevamente, y el Municipio de Panamá, estará en derecho de actualizar la deuda total con los recargos, interés y multas que corresponda, y el veinticinco por ciento (25%) en los casos de defraudación fiscal y desacato.

PODRÁN ACOGERSE TAMBIÉN A LA PRESENTE MORATORIA:

1. Los contribuyentes que hayan interpuesto cualquier reclamación tributaria administrativa y/o jurisdiccional.
2. Los contribuyentes que hayan sido objeto de intervenciones de auditoria fiscal y que se encuentran pendientes de notificación de la Resolución de Alcance.
3. Los contribuyentes que mantienen arreglos de pagos pendientes y que sean de fecha anterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo."



ARTÍCULO TERCERO: El Artículo Sexto del Acuerdo Municipal No. 113 de 08 de Septiembre de 2009 quedará así.

"**ARTICULO SEXTO:** El contribuyente, podrá hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil nueve (2009), suscribir convenio de arreglo de pagos hasta por el termino de dieciocho (18) meses para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas.

Para suscribir dicho arreglo de pago, el contribuyente tiene que abonar, por lo menos, el treinta por ciento (30%) del monto total de los tributos causados y morosos.

Los arreglos de pagos que se suscriban desde la entrada en vigencia de este Acuerdo hasta el 31 de Diciembre de 2009, quedan exento del cien por ciento (100%) de cualquier recargo, interés y las multas causadas hasta el 30 de agosto del 2009.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil nueve 2009.

EL PRESIDENTE

H.C. JAIR MARTÍNEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE G.

EL SECRETARIO GENERAL

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 29 de octubre de 2009

Sancionado:

EL ALCALDE

BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:

EL SECRETARIO GENERAL

ARSENIO FERNÁNDEZ G.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO NÚMERO DOCE (12)

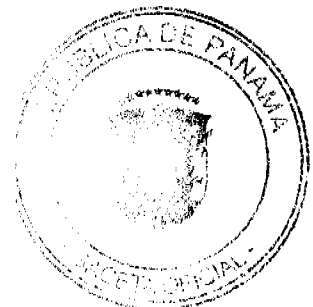
DEL 11 DE MARZO DEL 2009

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO PARA QUE FIRME LA MINUTA Y LOS TRAMITES DE DOCUMENTOS NECESARIOS A LA DONACION EFECTUADA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 32 de 17 de Diciembre de 2008 se aprobó el traspaso en calidad de donación y a titulo gratuito, a favor del TRIBUNAL ELECTORAL, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Rio Sereno, con una superficie de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (800 mts2), a segregarse de la Finca Municipal No. 3764 Tomo 148 Ra, Folio 302, distinguido con los siguientes linderos:



Norte: Resto Libre de la Finca 3764.

Sur: Calle Sin Nombre.

Este: Calle sin Nombre.

Oeste: Elis Grajales.

2. Que en virtud de lo anterior se hace necesario que el Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento delegue o autorice a un miembro Municipal para firmar minutas o todo tramite que haga que firmarse con el Tribunal Electoral, para los efectos de la donación antes señalada.

Que el Concejo Municipal, reunido en pleno y por mayoría:

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Profesor **DIOMEDES RODRIGUEZ**, con cedula de identidad personal numero **4-106-847**, Alcalde Municipal del Distrito de Renacimiento, para que firme la minuta o los tramites de documentos necesarios y correspondientes a la donación del lote de terreno para el Tribunal Electoral.

SEGUNDO: Este Acuerdo se hará a partir de la fecha de promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2009.

H.R. ABDIEL G. MIRANDA

PRESIDENTE DEL CONCEJO

AYARELIS E. NUÑEZ L.

SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

PROF. DIOMEDES RODRIGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL

GRACE K. MORALES

SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO NÚMERO TRECE (13)

DEL 01 DE ABRIL DEL 2009

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EXONERA EL 100% DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL BENEFICIO DE CAFÉ DE APRE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud presentada al Pleno del Concejo por los Directivos de la Asociación de Productores de Renacimiento (APRE), de que se le exonerara el Impuesto de Construcción del Beneficio de Café, ubicado en Santa Clara.
2. Que es conocimiento el gran esfuerzo y sacrificio que han realizado tanto los miembros como los directivos de esta Asociación, en la consecución de fondos para construir su propio Beneficio de Café.
3. Que los Productores de Café de APRE, han estado procesando y exportando el café de Renacimiento a mercados internacionales utilizando beneficios alquilados, y debido a esto no han logrado obtener las retribuciones que les deberían corresponder.

Que el Concejo Municipal, reunido en pleno y por mayoría:



ACUERDA:

PRIMERO: El pleno del Concejo aprueba la exoneración del 100% de exoneración del Impuesto de Construcción de la primera Etapa del Beneficio de Café de APRE, ubicado en la Comunidad de Santa Clara.

SEGUNDO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO A LOS 01 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2009.

H.R. ABDIEL G. MIRANDA

PRESIDENTE DEL CONCEJO

AYARELIS E. NUÑEZ L.

SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

PROF. DIOMEDES RODRÍGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL

GRACE K. MORALES

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE GUALACA

ACUERDO MUNICIPAL N° 25

De 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009

"Se aprueba la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, ubicados en el Corregimiento de Gualaca del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, se fija el precio de los lotes y se faculta al Alcalde del Distrito de Gualaca, para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus poseedores."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

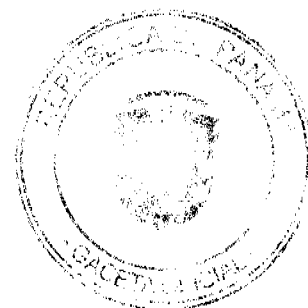
Que el Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Gualaca adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 11 del 31 de Julio del 2007 en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Gualaca, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Gualaca para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Gualaca, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Gualaca del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Públicas número 3906 de 24 de abril de 1979, número 445 de 27 de enero de 1998.

Que el Municipio de Gualaca, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrio catastral respectivo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 20 de 21 de septiembre de 2005, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Gualaca, precio que se mantiene vigente por el término de tres (3) años.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre del Peticionario	N° de C.I.P.	Predio	C-Catastral	Área M²	Precio	Total a Pagar
DALIS EDITH QUIROZ DE CASTILLO	4-78422	GLA 0515	3741420170128	358.41	0.25	B/. 89.60
DENIS ERIC ORTEGA SAMUDIO	4-67-943	GLA 0404	3741420170090	1,349.92	0.25	B/.337.48
MARIA DE LOS SANTOS ESTRIBI	4-129-870	GLA 0463	3741419160153	572.94	0.25	B/. 143.24
N.L.: HERIBERTO SAMUDIO MONTENEGRO N.U.: GABRIEL SAMUDIO MONTENEGRO Y OTROS	4-96-1721	GLA 0224	3741420090032	590.84	0.25	B/. 147.71
JORGE ISAAC RAMIREZ Y OTROS	4-121-359	GLA 0403	3740420170089	1,503.25	0.25	B/. 375.81

* Modifica Acuerdo N°12 del 8 de Agosto de 2008 (Error de N° de Finca en Plano)

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Gualaca.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Gualaca, para que en nombre y representación del Municipio de Gualaca firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA.

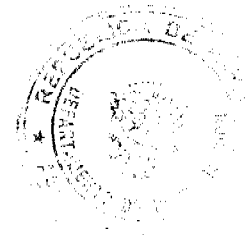
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca a los nueve (9) días del mes de Septiembre del año 2009.

H. R JORGE RODY CORTEZ

Presidente del Concejo Municipal

Corregimiento de Hornito

H. R. GUADALUPE DE SANTIAGO



Corregimiento de Los Ángeles

H. R HECTOR QUIROZ GONZALEZ

Corregimiento de Gualaca

H. R. AGUSTIN VEGA RIOS

Corregimiento de Rincón

H. R. ALBINIO DEL CID

Corregimiento de Paja de Sombrero

KIARA CORTEZ

Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por El Honorable Alcalde Del Municipio Gualaca, Hoy nueve (9) De Septiembre De Dos Mil Nueve (2009).

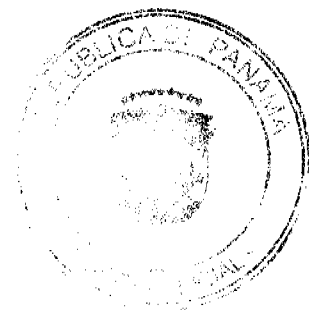
FREDDY GUERRA

Alcalde del Distrito de Gualaca

CEIDA ORTEGA

Secretaria de Alcaldía

1



ACUERDO MUNICIPAL N.º 3
(De 9 abril de 2008)

Por el cual se reforma el Acuerdo Municipal N.º 22"A" de 11 de julio de 1995 y se adoptan disposiciones para la instalación, uso y cobro de vallas en el distrito de Chitré.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, CONSIDERANDO:

1. Que en el distrito de Chitré se ha venido acrecentando la instalación y uso de vallas como medio publicitario.
2. Que se hace necesario actualizar el monto de los derechos a ser cobrados por la instalación de vallas, así como establecer los requisitos para esa instalación y remoción.
3. Que el señor Director de Ingeniería Municipal, en uso de la iniciativa que le concede el artículo 40 de la Ley 106 de 1973, ha presentado a este Concejo un proyecto de Acuerdo sobre la instalación y uso de vallas.
3. Que según los artículos 14 y 15 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito y pueden ser reformados.
4. Que el numeral 6 del artículo 77 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 permite a los Municipios cobrar derechos por instalación de vallas en las vías públicas.
5. Que en Reunión de Comisión de Legislación celebrada el martes 8 de abril de 2008, sus integrantes decidieron reformar el primer párrafo del Código 1.2.4.1 26 del Acuerdo Municipal N.º 22"A" de 11 de julio de 1995, por el cual se aprobó el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chitré, de modo tal que se incremente el monto máximo del cobro por el derecho de tableros comerciales o vallas, de B/. 150 a 300. Así mismo, se aprobó los requisitos para la instalación, uso y remoción de las vallas, así como las multas por su uso inadecuado y el periodo para regularizar estos aspectos.

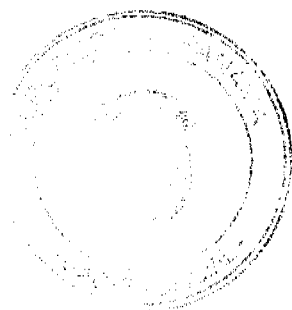
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REFORMAR, como en efecto se hace, el párrafo primero del Código 1.2.4.1 26 del Acuerdo Municipal N.º 22"A" de 11 de julio de 1995, por el cual se estableció el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chitré, de modo que quede así:

"1.2.4.1. 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente
B/. 25.00 a B/. 300"

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR, como en efecto se hace, al Alcalde Municipal del Distrito de Chitré para adelantar los trámites que se requieran para la instalación de las vallas mencionadas en este Acuerdo, y los controles posteriores.



ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, como efecto se hace, los requisitos para instalar una valla en el distrito de Chitré, ya sea temporal o permanente, los cuales serán los siguientes:

1. Presentar una solicitud por escrito, la cual deberá dirigirse al Alcalde Municipal del Distrito, en donde se indique:
 - a. Nombre de la persona interesada en la instalación de la valla y su número de cédula, o registro comercial de la empresa.
 - b. Dirección exacta del lugar a donde se instalará la valla.
 - c. Croquis de ubicación de la valla a instalar, en donde se determine sus dimensiones y especificaciones técnicas.
2. Obtener la tarjeta de inspección a cargo de la Dirección de Ingeniería Municipal.
3. Pagar el costo de la inspección de la valla a obtener.
4. Cumplir con las recomendaciones técnicas que fije, previo concepto de la Dirección de Ingeniería Municipal y Tesorería Municipal, el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal del Distrito podrá autorizar la instalación de otros rótulos, anuncios, letreros no específicamente cubiertos por este Acuerdo, previa evaluación técnica, siempre y cuando el tamaño, iluminación, contenido y localización de estos efectos publicitarios estén en armonía con los propósitos que inspiran este Acuerdo.

PARAGRAFO: La Dirección de Ingeniería Municipal revisará y aprobará, según las normas técnicas y de seguridad vigentes, las estructuras de soporte de las vallias, cuando debido a su dimensión y localización, y a criterio del Alcalde del Distrito, esto se requiera.

ARTICULO QUINTO: Recibida la documentación y previo al pago de B/25.00 (VEINTICINCO BALBOAS) al Tesoro Municipal para cubrir los costos de inspección, la Dirección de Ingeniería Municipal procederá a realizar una inspección al área solicitada, a fin de determinar si la instalación de la valla es posible.

Realizada la inspección, y aprobada técnicamente la instalación de la valla, el Alcalde expedirá el permiso de instalación, el cual deberá especificar, el nombre de la empresa o persona que solicitó la valla.. Este permiso tendrá un costo de B/2.00 (DOS BALBOAS).

El Alcalde Municipal del Distrito entregará al autorizado con el permiso una placa de control, a fin de que sea colocada en lugar visible de las estructuras de la valla que se autoriza. Esta placa tendrá un costo de cinco Balboas (B/5.00).

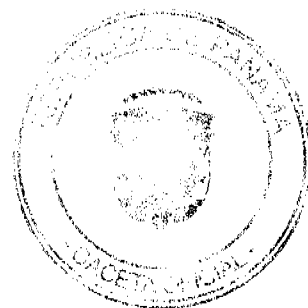
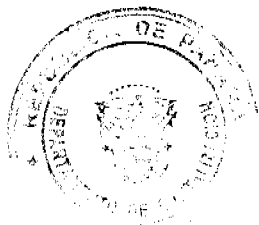
ARTICULO SEXTO: Todo cambio de anuncio o pantalla deberá comunicarse al Alcalde Municipal del Distrito mediante nota en papel membrete de la empresa o razón social que lo solicite, agregándosele sus correspondientes timbres fiscales, así como el Paz y Salvo Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO: Se aplicará una multa de cincuenta (50) a mil (1.000) Balboas a quien realice operaciones de instalación y uso de vallias sin el debido permiso, así como a quien utilice una valla luego se expirar el término anual de pago por su uso o quien la descuide y tenga en malas condiciones

Las sanciones a las que se refiere este artículo será impuestas por el Alcalde Municipal del Distrito de Chitré.

En caso de mora por más de 90 días en el pago del derecho establecido en este Acuerdo, el Alcalde Municipal del Distrito podrá ordenar la remoción de la valla por el cual no se esté tributando, con cargo a su propietario.

ARTÍCULO OCTAVO: Se establece un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la promulgación de este Acuerdo, para que sean retiradas, y/o reubicadas, aquellas vallias que incumplan las legislaciones Municipales y Nacionales vigentes. De no hacerlo, el Alcalde, a costo del dueño las retirará.



ARTÍCULO NOVENO: Este Acuerdo deroga toda disposición anterior sobre la materia que le sea contraria y empezará a regir luego de su promulgación.


DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del distrito de Chitré a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil ocho (2,008).


H.C. ERIC SALAMIN.
PRESIDENTE


MILEYKA BARAHONA GÁLVEZ
SECRETARIA

SANCIONADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2,008).

EJECUTESE Y CUMPLASE


DANIEL BATISTA
ALCALDE ENCARGADO
MUNICIPIO DE CHITRE


ADIGAIL E. CEDEÑO T.
SECRETARIA EJECUTIVA



ACUERDO MUNICIPAL No. 13
(de 26 de noviembre de 2008)

Por el cual el Consejo Municipal del distrito de Chitré declara una moratoria en el pago de los impuestos, tasas y derechos municipales morosos en el Municipio de Chitré y dispone una rebaja de hasta el treinta por ciento (30%) en su pago total.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad existe alta morosidad en el pago de los impuestos, tasas y derechos municipales que sustentan el Presupuesto y los ingresos del Municipio de Chitré; morosidad que afecta la ejecución del Presupuesto del Municipio de Chitré.
2. Que la señora Tesorera Municipal del distrito de Chitré, en uso de la iniciativa legislativa y las facultades que le confieren los numerales 7 y 18 del artículo 57 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, ha presentado a este Concejo un proyecto de Acuerdo por medio del cual se declara una moratoria y régimen especial para el cobro de los impuestos, tasas y derechos municipales para el período de tiempo comprendido entre el doce (12) de diciembre de 2008 y el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.
3. Que según el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley.
4. Que los integrantes de este Consejo, al analizar el proyecto de Acuerdo presentado por la señora Tesorera, considera que el mismo es conveniente para los intereses del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, como en efecto se declara, la moratoria en el pago de los impuestos, tasas y derechos que se deben al Municipio de Chitré hasta el doce (12) de diciembre de dos mil ocho (2008), en beneficio de los contribuyentes que hagan efectivo el pago total de esas sumas debidas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2008. El beneficio consistirá en que los contribuyentes que hagan efectivo el pago de las sumas debidas en ese período no pagarán los recargos e intereses aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como en efecto se declara, un descuento o rebaja de hasta el treinta por ciento (30%) en el pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a los contribuyentes morosos del Municipio de Chitré, siempre y cuando que el pago total de los derechos, impuestos y tasas que deban sea cancelado en el período de tiempo comprendido entre el doce (12) de diciembre de 2008 y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, como en efecto se otorga, a los contribuyentes del Municipio de Chitré que se acojan a los beneficios otorgados en la moratoria y rebaja de impuestos que mediante este Acuerdo se establece, la excepción del pago de los recargos e intereses de Ley o los que se han establecido en los Acuerdos Municipales expedidos antes del



doce (12) de diciembre de dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR, como en efecto se declara, que los contribuyentes que al doce (12) de diciembre de dos mil ocho (2008) mantengan morosidad con el Municipio de Chitré en los arreglos de pago que hayan convenido con ese Municipio, podrán beneficiarse con la moratoria y rebaja de impuestos que en este Acuerdo se establece, siempre y cuando hagan el pago total de la suma calculada por el Departamento de Tesorería del Municipio de Chitré, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR, como en efecto se declara, que los contribuyentes que mantengan saldos morosos con el Municipio de Chitré en concepto de canon de arrendamiento o precio de venta de terrenos, bóvedas y osarios en los Cementerios, podrán acogerse a los beneficios establecidos en este Acuerdo, siempre y cuando hagan el pago efectivo inmediato de la suma determinada por el Departamento de Tesorería del Municipio de Chitré, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Promulgación.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

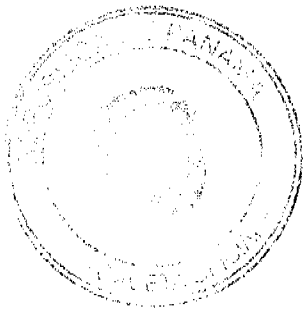
H.C. Eric Salamin
H.C. ERIC SALAMIN
Presidente

Mileyka Barahona
MILEYKA BARAHONA GÁLVEZ
Secretaria

Sancionado en el despacho del
Alcalde del Distrito de Chitré a los
Veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2008.

~~*Eduardo Cerda Quintero*~~
Lic. Eduardo Cerda Quintero
Alcalde Municipal de Chitré

Julissa I. Vasquez R.
Lic. Julissa I. Vasquez R.
Secretaria Ejecutiva



ACUERDO MUNICIPAL N.º 9
 el 8 de mayo de 2009

Por el cual se aprueba en todas sus partes el Contrato de Concesión sobre la Modernización del Mobiliario Urbano en el Distrito de Chitré.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal N.º 8 de 20 de mayo de 2009, se autorizó al Señor Alcalde del Distrito de Chitré, a realizar las gestiones legales correspondientes con el fin de elaborar, presentar, firmar y celebrar el Contrato de Concesión sobre la Modernización del Mobiliario Urbano en el Distrito de Chitré.
2. Que el señor Alcalde Municipal presentó a este Concejo el resultado de las gestiones hechas con la empresa LOGISTICA DIGITAL, S. A., relativas a la modernización del mobiliario urbano en la ciudad de Chitré.
2. Que es deber de la municipalidad velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y de las leyes.
3. Que corresponde al señor Alcalde, en su calidad de Jefe de la Administración Municipal, la facultad de suscribir contratos en representación del Municipio de Chitré.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR en todas sus partes el Contrato de Concesión sobre la Modernización del Mobiliario Urbano en el Distrito de Chitré cuyo tenor literal es el siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
MUNICIPIO DE CHITRÉ
CONTRATO No. 2

CONCESIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Entre los suscritos a saber, **EDUARDO CERDA**, varón, panameño mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 6-57-931, en su condición de Alcalde del Distrito de CHITRÉ, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CHITRÉ, y mediante autorización dada por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 8 de 20 de mayo de 2009 por una parte, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra, **NEIVA MARIA RAMOS FERDIN**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, comerciante, con residencia en Urbanización Marbella, Casa N.º 1, Corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, provincia de Herrera, vecino de esta ciudad, debidamente facultado por el Acta de la Junta General de Accionistas, para actuar en nombre y representación de la sociedad LOGISTICA DIGITAL, S.A. persona jurídica debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público, a la Ficha. 553588, Documento 1076882, quien en lo sucesivo se llamará EL CONCESSIONARIO, han convenido en celebrar un Contrato de Concesión, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.



Este contrato tiene su objeto ~~otorgar~~ otorgar a EL CONCESIONARIO, bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo y económico-financiero, el derecho a suministrar, instalar, dar mantenimiento, custodiar, desarrollar, administrar, operar, usar, usufructuar, reparar, reemplazar, mejorar, construir y explotar los elementos de mobiliario urbano concesionados del Distrito de CHITRÉ, República de Panamá, para cualquier propósito, actividad, servicio, operación o negocio referente a publicidad y señalización de carácter comercial, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones establecidas en este contrato, y a las normas jurídicas aplicables vigentes al momento de celebrar este contrato.

A objeto de evitar la saturación publicitaria y la contaminación visual, EL MUNICIPIO no otorgará concesiones, permisos y/o autorizaciones a terceros para colocar, instalar, anclar o colgar con publicidad de carácter comercial en las aceras de las calles y Avenidas del distrito de CHITRÉ, República de Panamá, alrededor de cualquier elemento de mobiliario urbano concesionado, ni de cualquier otra manera permitirá que se coloquen, instalen, anclen o cuelguen los mismos, a excepción de los existentes en la actualidad, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con EL MUNICIPIO al momento de haber dado la orden de proceder de este contrato.

Esta medida no incluye los rótulos (nombre del establecimiento o descripción, distintivo, forma o título, u otros que disponga EL MUNICIPIO) de personas naturales y jurídicas, los aparatos, materiales, equipos, sistemas, subsistemas, facilidades y tecnologías pertenecientes a empresas de servicios públicos con expresión de su propia marca comercial.

CLÁUSULA SEGUNDA. IDIOMA OFICIAL.

Toda la documentación referida a este contrato debe presentarse en idioma español. Si el documento original es expedido en otro idioma, debe estar traducido al idioma español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA. CANON ANUAL DE CONCESIÓN.

EL CONCESIONARIO está obligado a pagar a EL MUNICIPIO la suma de SEIS MIL BALBOAS (B/. 6,000.00), en concepto de canon anual de concesión e impuestos municipales, durante el período de duración de este contrato. El canon anual de concesión debe pagarse anualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año.

En caso que cualquiera de estos pagos no se efectúe dentro del período concedido, el mismo sufrirá un recargo único del cinco por ciento (5 %) sobre la suma adeudada, sin perjuicio de los intereses legales que se generen, ni de lo establecido en la cláusula décima "Resolución Administrativa" de este contrato. Se establece un período de gracia de dos (2) años calendario.

Todos los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, mediante transferencia bancaria o depósito o entrega de cheque certificado.

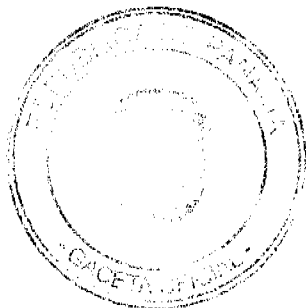
CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El término de duración de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que EL CONCESIONARIO desee extender el período de vigencia este contrato, debe presentar a EL MUNICIPIO, la solicitud correspondiente, con al menos dos (2) meses de anticipación a su fecha de vencimiento, debiendo haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y ejercido los derechos establecidos en la ley y este contrato, lo cual se entenderá si; EL CONCESIONARIO no hubiese recibido ninguna notificación de incumplimiento o si; habiéndola recibido, no la hubiese subsanado dentro de los plazos establecidos en este contrato. No obstante lo anterior, EL MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar o aceptar tal solicitud. De aceptarse la solicitud de extensión deben negociarse los nuevos términos y condiciones que regirán el contrato dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de aceptación. De no mediar acuerdo en los nuevos términos y condiciones dentro de tal período, se entiende denegada la extensión. El período de vigencia de este contrato podrá extenderse hasta por un máximo de veinte (20) años.

CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN DE BIENES.

EL MUNICIPIO garantiza a EL CONCESIONARIO el uso, acceso y disfrute libre y pacífico de los elementos de mobiliario urbano concesionados en todo momento durante la vigencia de este contrato.



Asimismo, las partes acuerdan que ~~todas y cada una de~~ las "mejoras ~~estructurales~~ permanentes" que se realicen sobre los elementos de mobiliario urbano concesionados, serán propiedad de EL MUNICIPIO, sin cargo o costo alguno para el MUNICIPIO DE CHITRE y libres de cualesquiera hipotecas, gravámenes, responsabilidades financieras u obligaciones de cualquier naturaleza. Esta medida abarca también aquellos "bienes muebles" o "mejoras o modificaciones temporales" que aún siendo susceptibles de separación de aquellos elementos de mobiliario urbano concesionados a los que están unidos, concurren a satisfacer necesidades de los mismos.

Todas y cada una de las mejoras o modificaciones, sean permanentes o temporales, que se realicen sobre los elementos de mobiliario urbano concesionados se harán por mutuo acuerdo y a satisfacción de EL MUNICIPIO.

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, EL CONCESIONARIO expresamente renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial, por lo que EL CONCESIONARIO no podrá solicitar inscripción de Título Constitutivo de Dominio sobre las "Mejoras o Modificaciones Permanentes" efectuadas sobre los elementos de mobiliario urbano concesionados.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por "mejoras o modificaciones permanentes" aquellas estructuras incorporadas a los elementos de mobiliario urbano concesionados que se identifiquen o compenetren de forma tal que se haga imposible su separación sin destrucción, quebranto, menoscabo, deterioro o alteración de dichas estructuras o de los elementos de mobiliario urbano concesionados. De igual forma, se entiende por "Mejoras o Modificaciones Temporales" aquellas estructuras incorporadas a los "bienes muebles", bien para su adorno o comodidad o bien para el objeto de la concesión, siempre que puedan separarse sin destrucción, quebranto, menoscabo, deterioro o alteración de dichas estructuras o de los referidos bienes muebles.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE EL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO, bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo y económico-financiero, durante la vigencia de este contrato y de conformidad con el mismo, queda autorizado para:

a. Suministrar, instalar, dar mantenimiento, custodiar, desarrollar, administrar, operar, usar, usufructuar, reparar, reemplazar, mejorar, construir y explotar los elementos de mobiliario urbano concesionados para cualquier propósito, actividad, servicio, operación o negocio referente a publicidad de carácter comercial, con sujeción a las cláusulas, publicidad de carácter comercial, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones establecidas en este Contrato, y las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

b. Tener uso, acceso y disfrute libre y pacífico a los elementos de mobiliario urbano concesionados, así como a los terrenos, servidumbres, infraestructuras, instalaciones y facilidades sobre los cuales se encuentren los mismos, para uso exclusivo de los propósitos, actividades, servicios, operaciones o negocios referentes a publicidad de carácter comercial amparados en este contrato.

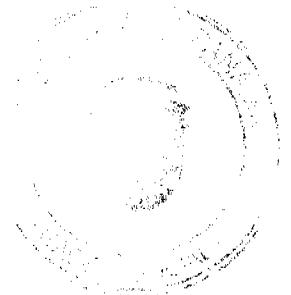
c. Establecer, facturar y cobrar tarifas correspondientes a cualquier propósito, actividad, servicio, operación o negocio referente a publicidad de carácter comercial que realice bajo el amparo de este contrato, sobre la base de un trato comercial no discriminatorio, conforme a las leyes vigentes en la República de Panamá.

d. Contratar los empleados que a su exclusivo criterio estime conveniente, en el entendido que las relaciones entre EL CONCESIONARIO y sus empleados se regirán de conformidad con el Código del Trabajo y que no existe relación jurídica alguna entre EL MUNICIPIO y los empleados de EL CONCESIONARIO, prefiriendo en iguales condiciones y perfil, a la mano de obra residente en el Distrito de CHITRE.

EL MUNICIPIO no tiene responsabilidad alguna con respecto a las relaciones laborales entre EL CONCESIONARIO y sus empleados, ni por ninguno de los derechos que estos últimos adquirieran.

e. Establecer y variar el número de mano de obra y prácticas laborales para asegurar la operación competitiva y eficiente de EL CONCESIONARIO, dando cumplimiento siempre a las normas laborales vigentes.

f. Ceder, traspasar o en cualquier forma enajenar este contrato, total o parcialmente, así como todos los derechos y obligaciones consagrados en este Contrato o que surjan en relación con el mismo, a favor de una empresa de capital privado cuya comprobada idoneidad y capacidad legal, técnica, administrativa y económica-financiera sea similar o



superior a la del Operador, y con sujeción a las cláusulas, procedimientos, ~~condiciones y~~ este Contrato, y los trámites legales establecidos, incluyendo ~~sin perjuicio de~~ consentimiento escrito de EL MUNICIPIO y del garante, y la obligación del cesionario de presentar las garantías exigidas.

g. Pignorar o en cualquier forma gravar este Contrato, total o parcialmente, así como todos los derechos y obligaciones consagrados en este Contrato o que surjan en relación con el mismo, a favor de una entidad bancaria o comercial con licencia general en la República de Panamá y de reconocida solvencia económica en la República de Panamá o entidad internacional con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones de este Contrato, y los trámites legales establecidos.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, debiendo para ello designar una empresa de capital privado cuya comprobada idoneidad y capacidad legal, técnica, administrativa y económico-financiera sea similar o superior a la del Operador.

h. Utilizar los servicios de empresas y/o contratistas idóneos para efectos del suministro, instalación, mantenimiento, custodia, desarrollo, administración, operación, uso, usufructo, reparación, reemplazo, mejora, construcción y explotación de los elementos de mobiliario urbano concesionados, para cualquier propósito, actividad, servicio, operación o negocio referente a publicidad de carácter comercial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO, bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo y económico-financiero, durante la vigencia de este Contrato y de conformidad con el mismo, se obliga estrictamente a:

a. Pagar puntualmente el canon anual de concesión, según lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este Contrato.

b. Mantener funcionando los elementos de mobiliario urbano concesionado en un buen, eficiente y seguro estado de operación y condición de uso, así como a realizar todos sus propósitos, actividades, servicios, operaciones o negocios referentes a publicidad de carácter comercial con base a y en cumplimiento de las prácticas de seguridad vigentes a nivel nacional e internacional.

c. Reparar o reemplazar cualesquiera elementos de mobiliario urbano concesionados que por cualesquiera causas (uso y acción del tiempo, accidentes, vandalismo, desastros naturales y otros) estén inutilizables o en estado defectuoso.

d. Mantener libros y registros actualizados de todas sus operaciones y a llevar su contabilidad según las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) adoptadas en la República de Panamá, todo lo cual debería estar debidamente certificado por una firma nacional de auditores externos independientes de reconocido prestigio internacional.

e. Cumplir con las leyes de la República de Panamá y con las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y organismos competentes a nivel nacional e internacional, así como cumplir fielmente con las obligaciones emanadas de este contrato y realizar las acciones necesarias y adecuadas para el óptimo desarrollo del mismo.

f. Iniciar la implementación del proyecto de modernización del mobiliario urbano en el Distrito de CHITRÉ, en un lapso no mayor de noventa (90) días, a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.

El incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de cualquiera de sus obligaciones consagradas en la Cláusula Séptima, será sancionado de acuerdo con las previsiones contenidas en este contrato, y los mecanismos establecidos o que establezca EL MUNICIPIO, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima "Resolución Administrativa" de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Este contrato puede darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

a. Vencimiento del término de duración.

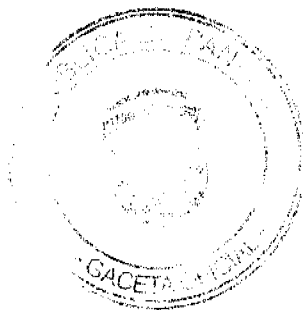
b. Mutuo acuerdo entre las partes.

c. Resolución administrativa.

d. Rescate administrativo.

e. Incumplimiento del Contrato.

f. Las causales de terminación de los contratos contenidas en el Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMA. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho a declarar resuelto administrativamente este contrato por razón de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud del mismo o, además, si incurriera en una o más de las causales de resolución señaladas en el Artículo 104 de la Ley No. 27 de 2005.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESCATE ADMINISTRATIVO.

Este Contrato puede terminarse por voluntad unilateral de EL MUNICIPIO, en caso que así por razones de guerra, de grave perturbación del orden público ejerza su potestad de rescatar la concesión. De darse esta situación, debe seguirse el procedimiento de expropiación para casos de urgencia establecido en los Artículos 1928 y siguientes del Código Judicial.

Cuando por cualquiera de las razones expuestas en el párrafo anterior se produzca el rescate administrativo, EL MUNICIPIO indemnizará a EL CONCESIONARIO por la inversión realizada y el lucro cesante, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. El rescate administrativo no surte sus efectos correspondiente mientras no se haya hecho efectivo el pago a EL CONCESIONARIO la suma correspondiente. De no mediar acuerdo, el tema se someterá a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de este contrato, el mismo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa autorización del CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPÉ y con sujeción a los trámites legales establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO.

EL CONCESIONARIO puede solicitar al EL MUNICIPIO la modificación de este Contrato por la finalidad de restablecer el equilibrio económico financiero existente a su fecha de entrada en vigencia, si este se viese afectado o alterado substancialmente por alguna de las siguientes causales:

- a. Como consecuencia directa y particular de medidas o actos unilaterales adoptados por EL ESTADO;
- b. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometan de forma grave la capacidad financiera de EL CONCESIONARIO para continuar cumpliendo con sus obligaciones en las condiciones previstas.

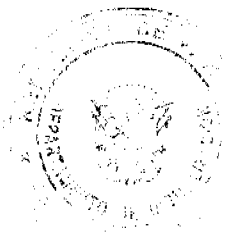
Corresponde a EL CONCESIONARIO demostrar que hay fundamento para tal petición. En caso que EL MUNICIPIO considere que la afectación o alteración sustancial de las condiciones económicas financieras alegadas se encuentra debidamente comprobada, se acordarán las modificaciones que consideren convenientes. De no mediar acuerdo, el tema se someterá a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento de una de las partes de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Los actos u omisiones de las partes, o de sus entidades, agencias, subsidiarias o sucursales, no se consideran fuerza mayor. Los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor están debidamente definidos en el Código Civil. Las huelgas no imputables a EL CONCESIONARIO se considerarán fuerza mayor, siempre que hayan sido decretadas como no imputables por autoridad competente en la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ARBITRAJE.

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo, aplicación, interpretación y terminación o liquidación de este Contrato que no pueda ser resuelta directamente entre las partes, será sometida al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, exceptuando lo relativo a las multas establecidas conforme la Cláusula Octava de este Contrato. El arbitraje se conducirá en idioma español, aplicándose las leyes de la República de Panamá. El arbitraje se llevará



a cabo en el Distrito de ~~CHITRÉ~~ ~~República de Panamá~~. Para tal efecto, la parte que considere que existe una diferencia irreconocible solicitará a la otra la celebración del arbitraje, cursándole por escrito una comunicación a tal efecto. El arbitraje será llevado a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por EL MUNICIPIO, otro por EL CONCESIONARIO y el tercero por mutuo acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta días (30) días calendario a partir del momento en que las partes hayan designado su respectivo árbitro, la designación del árbitro o los árbitros faltante(s) será hecha de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Las decisiones que adopte el Tribunal de Arbitraje se tomarán por simple mayoría y las mismas serán finales, definitivas y de forzoso cumplimiento. Las partes aceptan de forma irrevocable, para efectos de esta cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral, la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren o puedan encontrarse las partes o sus propiedades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Este Contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en especial por la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 y Ley No. 22 de 2006.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

EL CONCESIONARIO expresa, irrevocable e incondicionalmente libera a EL MUNICIPIO, sin reserva ni limitaciones, de toda responsabilidad que sobrevenga por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivos, en relación o como resultado del suministro, instalación, mantenimiento, custodia, desarrollo, administración, operación, uso, usufructo, reparación, reemplazo, mejoramiento, construcción y explotación de los elementos del mobiliario urbano concesionados, a partir de la fecha de notificación a EL CONCESIONARIO de la orden de proceder. En tal sentido, EL CONCESIONARIO es totalmente responsable por las mismas y no tendrá derecho a incoar ninguna acción, recurso, excepción o defensa legal de ninguna naturaleza en contra de la República de Panamá y/o EL MUNICIPIO y de cualesquiera de sus entidades u organismos, incluyendo sin limitarse a todos los consultores, expertos, asesores y funcionarios en cualesquiera formas vinculados con este contrato, por causas de lo previsto en este párrafo.

Por otra parte EL CONCESIONARIO, salvo los acuerdos en contrario y las excepciones establecidas en este contrato, no será responsable de ninguna obligación que tenga o pudiese tener EL MUNICIPIO por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivo, en relación o como resultado del suministro, instalación, mantenimiento, custodia, desarrollo, administración, operación, uso, usufructo, reparación, reemplazo, mejoramiento, construcción y explotación de los elementos de mobiliario urbano concesionados con anterioridad a la fecha de notificación a EL CONCESIONARIO de la orden de proceder. EL CONCESIONARIO se compromete a notificar a EL MUNICIPIO de cualquier demanda o reclamo proveniente de hechos, actos, acciones, relaciones laborales o cualquier otro evento que se hubiese producido con anterioridad a la fecha de notificación a EL CONCESIONARIO de la orden de proceder, a fin que EL MUNICIPIO pueda hacerle frente a los mismos y presentar las defensas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO ESPECIAL Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos de este Contrato, las partes eligen como domicilio especial al Distrito de CHITRÉ, República de Panamá.

Toda comunicación, aviso o notificación que deban darse las partes de conformidad con este contrato debe hacerse por escrito y entregarse a mano, con acuse de recibo, dirigido al Representante Legal de EL MUNICIPIO o de EL CONCESIONARIO, a las direcciones y los números de telecomunicación que se indican en esta Cláusula, hasta tanto no sean cambiadas por EL MUNICIPIO o EL CONCESIONARIO mediante aviso escrito dirigido a la otra parte conforme lo aquí establecido.

a. Si están dirigidas a EL MUNICIPIO:



MUNICIPIO DE CHITRÉ

Dirección: Calle Melitón Martín
Palacio Municipal
Teléfono: 996-4497
Fax: 996-0484

A la atención de: Alcalde del Distrito de CHITRÉ.

b. Si están dirigidas a EL CONCESIONARIO:

LOGISTICA DIGITAL, S.A.

Dirección: Paseo Enriquez Geenzier, Edificio La Galera, Local N° 1.

A la atención de: Gerente General.

Cualquier cambio de domicilio debe informarse inmediatamente a todas las partes y las nuevas direcciones u números de telecomunicación deben establecerse en el Distrito de Chitré, República de Panamá

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. BUENA FE.

Ambas partes declaran su firme propósito de examinar y solucionar de manera objetiva y amigable todas las dudas y controversias que surjan con relación a este Contrato. De igual manera, EL MUNICIPIO expresa su propósito de prestar cooperación y asistencia a EL CONCESIONARIO para lograr el fiel cumplimiento de sus obligaciones dimanadas de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TIMBRES FISCALES.

EL CONCESIONARIO adhiere timbres fiscales nacionales en el original de este Contrato, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, por la suma de OCHENTA BALBOAS (B/. 80.00)

Para constancia se extiende y firma este contrato de concesión en la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá, en dos ejemplares, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

Por el MUNICIPIO DE CHITRÉ,
(FDO.) Lic. Eduardo Cerda,
ALCALDE DE CHITRÉ

Por EL CONCESIONARIO,
(FDO.) Sra. Nelva Ramos Ferrán,
LOGISTICA DIGITAL, S.A."

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

H. C. Eric Salamin
H. C. ERIC SALAMIN
Presidente

Mileyka Barahona Gálvez
MILEYKA BARAHONA GÁLVEZ
Secretaría

Sancionado en el despacho del
Alcalde del Distrito de Chitré a los
tres (3) días del mes de junio de 2009.

Eduardo Cerda Quintana
Lic. Eduardo Cerda Quintana
Alcalde Municipal de Chitré

Julissa L. Visquez R.
Lic. Julissa L. Visquez R.
Secretaría Ejecutiva



